



República de Colombia



Libertad y Orden

Fecha: 7/12

Asignado:

## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO 3303 DE 2010

7 SEP 2010

"Por el cual se modifica el artículo 2 del Decreto 330 del 5 de Febrero de 2009"

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

### CONSIDERANDO

Que en desarrollo de la autorización concedida por la Ley 773 de 2002, se creó la Sociedad de Economía Mixta Salinas Marítimas de Manaure Limitada, Sama Ltda., mediante Escritura Pública número 135 del 20 de diciembre de 2004 de la Notaría Única de Uribia, Guajira, en calidad de concesionaria, vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico, hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cuyo objeto principal será la administración, fabricación, explotación, transformación y comercialización de las sales que se producen en las salinas marítimas de Manaure, Guajira.

Que mediante el artículo vigésimo primero de la Escritura Pública 135 de 2004 se estableció: *"Para lograr el desarrollo tecnológico, administrativo y comercial de las minas en forma eficiente y rentable, SAMA LTDA, contratará un operador privado con capacidad técnica y financiera suficiente para ejecutar eficientemente la concesión, mejorar la infraestructura y aumentar el potencial productivo del centro salinero.(...)"* actividades que desarrollaba el Instituto de Fomento Industrial, IFI, a través de IFI-Concesión de Salinas, por virtud del contrato de administración delegada suscrito con el Gobierno Nacional el 2 de abril de 1970.

Que mediante el Decreto 2590 de 2003, se dispuso la disolución y liquidación del Instituto de Fomento Industrial, IFI, Sociedad de Economía Mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cuyo domicilio principal era la ciudad de Bogotá D.C.,

Que el Instituto de Fomento Industrial – IFI en Liquidación, suscribió el 30 de marzo de 2009, con la sociedad fiduciaria Fiducoldex S.A., el contrato de encargo fiduciario No 032 de 2009, cuya celebración fue autorizada a través del artículo 1º del Decreto 330 de 2009, con el fin de sustituir integralmente al Instituto de Fomento Industrial - IFI en Liquidación, en la administración, explotación y comercialización de las salinas,



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el artículo 2 del Decreto 330 del 5 de febrero de 2009"

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 773 de 2002 y las estipulaciones contractuales contenidas en la Escritura Pública número 135 de diciembre 20 de 2004 otorgada en la Notaría Única de Uribia, Guajira.

Que conforme al Decreto 4713 de 2009, la existencia legal del Instituto de Fomento Industrial – IFI en Liquidación terminó el 31 de diciembre de 2009.

Que mediante el Decreto 330 de 2009, se dispuso que el plazo del contrato fiduciario con el cual se sustituye íntegramente al Instituto de Fomento Industrial, IFI en liquidación, en la administración, exploración, explotación y comercialización de las salinas de Manaure no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de su celebración.

Que el Decreto 2430 de 2009 fijó un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha en que finalice la entrega de la totalidad de las actividades mencionadas, momento en el cual se suscribirá la correspondiente acta de entrega, que se firmó el 8 de Julio de 2009, por lo cual, la fecha final de vigencia del encargo fiduciario era el 7 de enero de 2010.

Que el Decreto 4994 de 2009 fijó un término no superior de doce (12) meses contados a partir de la firma del acta final de recibo de todas las actividades afectas al Centro de Producción de Manaure y en consecuencia la fecha final de vigencia del Encargo Fiduciario correspondía al 7 de Julio de 2010.

Que el Decreto 2433 de 2010 fijó un término de catorce (14) meses contados a partir de la firma del acta final de recibo de todas las actividades afectas al Centro de Producción de Manaure y en consecuencia la fecha final de vigencia del Encargo Fiduciario corresponde al 7 de septiembre de 2010.

Que ante el próximo vencimiento del contrato del Encargo Fiduciario, la Fiduciaria solicitó: *"Prorrogar el contrato del encargo fiduciario 032 de 2009 hasta que SAMA LTDA. contrate el operador privado. En este supuesto, la prórroga sería por un término mínimo de seis (6) meses, el cual consideramos suficiente para llevar a su culminación el proceso de selección del operador privado."*

Que es prudente ampliar el citado término de catorce (14) meses a veinte (20) meses para adelantar el proceso de contratación del Operador Privado.

## DECRETA

**Artículo 1.** *Modifícase el artículo 2 del Decreto 330 del 5 de febrero de 2009, el cual quedará así:*

**"Artículo 2.** Las partes acordarán los términos y condiciones del contrato fiduciario, cuyo plazo no podrá ser superior a veinte (20) meses, contados a partir de la fecha en que finalice la entrega de la totalidad de las actividades que involucra la administración, exploración, explotación y comercialización de las salinas de Manaure momento en el cual se suscribirá entre las partes contratantes la correspondiente acta de entrega. Dicho contrato terminará antes del vencimiento del plazo que se acuerde, en el evento que dentro del mismo, SAMA LTDA. contrate al operador privado.



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el artículo 2 del Decreto 330 del 5 de febrero de 2009"

Así mismo, en el contrato de encargo fiduciario, se deberá prever la existencia de un comité fiduciario, del cual harán parte el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Minas y Energía, a través de sus delegados".

**Artículo 2. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 2 del Decreto 330 del 5 de febrero de 2010 modificado por el artículo 1 del Decreto 2430 de 2009, por el artículo 1 del Decreto 4994 del 24 de diciembre de 2009 y por el artículo 1 del Decreto 2433 del 7 de julio de 2010.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá, D. C., a los

**7 SEP 2010**

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,**

**JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN**

**EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,**

**CARLOS RODADO NORIEGA**



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el artículo 2 del Decreto 330 del 5 de febrero de 2009"

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

SERGIO DÍAZGRANADOS GUIDA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR